

AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 27 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01813/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Orilleros Bucaneros del Mar, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 1897 de fecha 10 de mayo de 2022, contenida en el Expediente Ceropapel N° 5.435 de 2026; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Oficio (CZ ATA CQB) ORD N° 84/2024 de fecha 26 de agosto de 2024 ; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P) N° 499/2026, de fecha 06 de mayo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 511 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1.102 y N° E-2021-571 de 2021, N° 1.061, N° 1.763 y N° E-2022-656 de 2022, N° E2023-521 de 2023, N° 410 y N° E-2024-715 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta E-2021-571 de 2021, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1061 de 2022, N° 1763 de 2022, N° 410 de 2024, citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada El Morado, Región de Atacama, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores y Orilleros Bucaneros del Mar.

2.- Que, el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que, mediante ingreso citado en Visto, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en los términos exigidos en la ley.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Orilleros Bucaneros del Mar, R.U.T. N° 65.090.058-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90383, de fecha 29 de abril de 2015, casillas electrónicas [REDACTED], contacto@elmarysugente.cl y [REDACTED], para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **El Morado, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 511 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el Resuelvo 3.- de la Resolución Exenta E-2021-571 de 2021, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1061 y N° 1763 ambas de 2022, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **El Morado, Región de Atacama**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

“Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda”.

3.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2025-499 de 2025, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área ya señalada, en el sentido de incorporar en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **“y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área.”**.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N° 499/2026, citado en Visto, al solicitante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JBFB/CSB/BCT/JGD

